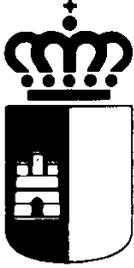


Diario  **Oficial**
de
Castilla-La Mancha

SUMARIO

I.— DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA

Ayudas.- Orden de 11 de abril de 1990, por la que se establecen ayudas complementarias para mejora de las explotaciones agrarias1.007

Medidas de Promoción.- Orden de 11 de abril de 1990, sobre medidas de promoción y apoyo del desarrollo comunitario en el sector agrario 1.008

Indemnizaciones.- Orden de 20 de abril de 1990, sobre concesión de indemnizaciones compensatorias complementarias en Zonas Desfavorecidas en el año 1990 1.014

CONSEJERIA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Traslado de Cadáveres.- Orden de 18 de abril de 1990, por la que se establecen normas de procedimiento sobre traslados de cadáveres en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha 1.017

III.— OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA

Ayudas.- Orden de 11 de abril de 1990, por la que se conceden a los titulares de Industrias Agrarias y Alimentarias que se relacionan los beneficios ofrecidos por la Orden de 9 de febrero de 1987 de la Consejería de Agricultura 1.023

den de 16 de abril de 1990, por la que se convocan las actividades de Campos de Trabajo en Castilla-La Mancha y en otras Comunidades Autónomas 1.026

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

Actividades Tiempo Libre.- Or-

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

Becas.- Orden de 4 de abril de 1990, por la que se convocan becas para la realización de estudios en materia de promoción empresarial y empleo 1.031

IV.— ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.- Sala de lo Contencioso-Administrativo 1.034

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.- Sala de lo Contencioso-Administrativo 1.034

Tribunal Superior de Justicia de
Castilla-La Mancha.- Sala de
lo Contencioso-Administrativo 1.035

Tribunal Superior de Justicia de
Castilla-La Mancha.- Sala de
lo Contencioso-Administrativo 1.035

V.— ANUNCIOS

SUBASTAS Y CONCURSOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

instalación eléctrica, y declara-
ción en concreto de utilidad
pública 1.039

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

Orden de 19 de abril de 1990,
por la que se anuncia subas-
ta con admisión previa de las
obras que se citan en la rela-
ción adjunta (declarada de ur-
gencia a efectos de tramita-
ción) 1.037

Delegación Provincial de Indus-
tria y Turismo de Albacete:
Resolución administrativa de
instalación eléctrica, y declara-
ción en concreto de utilidad
pública 1.039

Delegación Provincial de Indus-
tria y Turismo de Albacete:
Resolución administrativa de
instalación eléctrica 1.040

OTROS ANUNCIOS OFICIALES

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

Delegación Provincial de Indus-
tria y Turismo de Albacete:
Resolución administrativa de

Delegación Provincial de Indus-
tria y Turismo de Albacete:
Resolución administrativa de
instalación eléctrica 1.040

Delegación Provincial de Indus-
tria y Turismo de Albacete:
Resolución administrativa de
instalación eléctrica 1.040

Diario  **Oficial**
de
Castilla-La Mancha

DIRECCION Y ADMINISTRACION Departamento del Diario Oficial Pza. San Vicente, 6 Teléfono: 925/22 26 63 TOLEDO 45001	Suscripción: 6.000 ptas/año (IVA incluido) 3.000 ptas/semestre (IVA incl.) Precio ejemplar: año en curso, 110 ptas. años atrasados 125 ptas. Imp. LOZANO, S.L. - CIUDAD REAL	EDITA Consejería de Presidencia Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. TOLEDO Depósito Legal: TO-1.304/82
---	--	---

I.— DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA

Orden de 11 de abril de 1990, por la que se establecen ayudas complementarias para mejora de las explotaciones agrarias.

El Reglamento (CEE) 797/1985, del Consejo, sobre mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, establece una acción común con el fin de mejorar la eficacia de las explotaciones y contribuir a la evolución de sus estructuras, asegurando, al mismo tiempo, la conservación permanente de los recursos naturales de la agricultura.

La aplicación en España del citado Reglamento se concreta con el Real Decreto 808/1987, de 19 de junio, en el que se establece un sistema de ayudas para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.

El citado Real Decreto 808/87 posibilita que las Comunidades Autónomas puedan colaborar con sus recursos propios, en el régimen de ayudas establecidas en el mismo, dentro del marco de la acción común del Reglamento 797/1985, con opción a los beneficios de la cofinanciación de la Comunidad Económica Europea, complementando la financiación estatal.

El Reglamento (CEE) 3.808/89 del Consejo, de 12 de diciembre, que modifica varios reglamentos CEE, entre ellos el 797/85, en su artículo 1, dispone, entre otras medidas, el incremento del 10 por ciento de la inversión, en la cuantía de las ayudas máximas contempladas en el artículo 4 del Reglamento (CEE) 797/85, para las inversiones que figuran en los planes de mejora presentados hasta el 31 de diciembre de 1991 en algunos Estados miembros, entre ellos España; incremento éste que estaba establecido para los planes presentados hasta el 31 de diciembre de 1989.

El Real Decreto 808/87, de 19 de junio, contempla dicho incremento del importe de las ayudas para los planes de mejora presentados hasta el 31 de diciembre de 1989.

Considerando la necesidad de mantener en determinadas explotaciones del territorio de Castilla-La Mancha el incremento de ayudas que permite la normativa comunitaria, cumplido el requisito establecido en el artículo 24 del Reglamento C.E.E. 797//85, de 12 de marzo, y en virtud de las atribuciones conferidas, esta Consejería de Agricultura ha tenido a bien disponer:

Primero

Con el fin de contribuir a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias se establecen ayudas complementarias a la inversión de las explotaciones agrarias, conforme a la acción común prevista en el Reglamento (CEE) número 797/1985 y el Real Decreto 808/1987, de 19 de junio.

Segundo

1.- Los tipos de ayudas complementarias a las inversiones en las explotaciones agrarias, que se establecen en la presente Orden, son las siguientes:

a) Ayudas acogidas a la acción común prevista en el título I del Reglamento (CEE) 797/1985, del Consejo (Disposiciones Tercera, Cuarta y Quinta de la presente Orden).

b) Ayudas regionales financiadas con cargo a los presupuestos de la Consejería de Agricultura de Castilla-La Mancha (Disposición Sexta de la presente Orden).

2.- En los dos casos expresados en el punto, 1, la ayuda consistirá en una subvención del 10% del importe de la inversión auxiliada para mejora de explotaciones agrarias en aplicación del Real Decreto 808/1987, de 19 de junio, para aquellos planes de mejora que se presenten desde el 1 de enero de 1990 hasta el 31 de diciembre de 1991.

Tercero

Podrán beneficiarse de las ayudas estable-

cidas en el punto 1 a) de la disposición segunda aquellos titulares de explotaciones agrarias que cumpliendo los requisitos que se exigen en el Título I del Reglamento (CEE) 797/1985 y que se detallan en el artículo 5 del R.D. 808/1987, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1.- Ser agricultor joven instalado de acuerdo con lo establecido en el R.D. 808/1987, cuya residencia y explotación estén ubicadas en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

2.- Residir y tener la explotación agraria ubicada en municipios de zonas de montaña de Castilla-La Mancha, conforme a la lista de zonas desfavorecidas españolas establecida en la Directiva 86/466/CEE (modificada por la Decisión 89/566/CEE).

3.- Residir y tener la explotación agraria ubicada en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, exceptuados los municipios de montaña reseñados en el punto 2, y obtener de la explotación un Margen Neto por Unidad de Trabajo Familiar, en la situación de partida, inferior a la renta de referencia.

Cuarto

Cuando un agricultor joven presente un plan de mejora de su explotación, simultáneamente a su primera instalación, o dentro de los cinco años posteriores a la misma, la cuantía de la ayuda contemplada en el punto 2 de la disposición segunda de la presente Orden, podrá verse incrementada hasta en un 25 por 100.

Quinto

Se podrá conceder la ayuda establecida en el punto 1 a) de la disposición segunda de la presente Orden a las Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación o cualquier otra fórmula societaria, que presenten un plan de mejora, en el caso de que todos sus miembros reúnan las condiciones contempladas en el Artículo 5º del Real Decreto 808/1987.

Sexto

Podrán beneficiarse de las ayudas establecidas en el punto 1 b) de la disposición segunda los agricultores que residan y tengan su explotación agraria en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha y se encuentren en alguna de las situaciones que se describen en los apartados 1 y 2 del Artículo 19 del R.D. 808/1987.

Séptimo

Para beneficiarse de las ayudas complementarias establecidas en la presente Orden será

requisito imprescindible haber solicitado y obtenido las ayudas correspondientes establecidas en el Real Decreto 808/1987, de 19 de junio.

Octavo

Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden se formularán y tramitarán de forma conjunta y simultánea con las ayudas reguladas por el Real Decreto 808/1987, utilizando los mismos impresos oficiales que señala la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de diciembre de 1988.

Noveno

La resolución y concesión de las ayudas se realizará por la Dirección General de Promoción y Desarrollo Agrario, notificándose a los interesados.

Décimo

El importe de las ayudas concedidas en cada caso irá con cargo a los presupuestos de la Consejería de Agricultura, y el pago de las mismas se efectuará previa certificación de la realización de la totalidad de las inversiones y actuaciones contenidas en el plan de mejora aprobado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Promoción y Desarrollo Agrario para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, a 11 de abril de 1990

FERNANDO LOPEZ CARRASCO

Orden de 11 de abril de 1990, sobre medidas de promoción y apoyo del desarrollo comunitario en el sector agrario.

La mejora de la agricultura y de las rentas de los agricultores, así como de la calidad de

vida en el medio rural, no puede hacerse eficazmente sin el concurso de aquéllos. Por otra parte, muchos de los problemas a resolver y de las mejoras a implantar superan las posibilidades de la acción individual y sólo son alcanzables mediante la unión voluntaria de esfuerzos y recursos de los afectados.

Las acciones comunitarias, en cuanto permiten la consecución de mejoras concretas y proporcionan oportunidades de aprendizaje a quienes las realizan, constituyen los elementos básicos del desarrollo comunitario.

Para impulsar las acciones comunitarias en el sector agrario se precisa, fundamentalmente, promoción, asistencia técnica y subvenciones de estímulo a la población, bien entendido que estos auxilios, con independencia de la naturaleza física de los proyectos a que se destinen tienen la finalidad básica de animar la participación y formación comunitarias de las familias agrarias y de los jóvenes y que, por tanto, no sustituyen ni entran en competencia con otras líneas específicas de apoyo al sector. Por el contrario, se orientan hacia el aprendizaje de los agricultores en la articulación de sus propios recursos con el conjunto de los institucionales que puedan existir.

Con los fines expuestos, la Consejería de Agricultura, mediante la Orden de 31 de octubre de 1983 establecía en el marco de la Orden Ministerial de 3 de agosto de 1983, medidas de promoción y apoyo del desarrollo comunitario en el sector agrario.

Durante el tiempo de aplicación de dichas medidas, se ha evidenciado la favorable aceptación de este programa por las comunidades rurales de Castilla-La Mancha, manifestado por el elevado número de acciones comunitarias que en nuestra región han sido promovidas y realizadas basándose en los beneficios contemplados en las órdenes citadas.

Por otra parte, la experiencia y resultados alcanzados, así como la propia evolución del sector agrario y las comunidades rurales, aconsejan la actualización y puesta al día de las ayudas destinadas a este fin.

Por todo ello, la Consejería de Agricultura, sensible a la problemática social expuesta, actuando en consecuencia y en uso a las atribuciones conferidas, ha tenido a bien disponer:

PRIMERO:

Las ayudas para acciones comunitarias previstas en la presente Orden tienen como finalidad genérica promover y apoyar el desarrollo

comunitario en el sector agrario, y en particular:

a) Capacitar a los agricultores y sus familias en el análisis y solución en común de aquellos problemas que desbordan las posibilidades de actuación individual, desarrollando hábitos asociativos y fomentando las formas de organización que sean precisas.

b) Mejorar el nivel económico y la calidad de vida de la población agraria e incrementar la contribución de la misma al desarrollo agrario y rural.

c) Establecer demostraciones prácticas sobre las posibilidades de la acción en común que puedan resultar orientativas para otros agricultores en similares situaciones.

d) Formar a la población agraria para una mejor utilización del conjunto de sus recursos y para la articulación de los mismos con los institucionales existentes.

e) Estimular la participación de los jóvenes en el desarrollo comunitario favoreciendo su papel activador del sector agrario y de las comunidades rurales.

SEGUNDO:

Las ayudas tendrán forma de subvención, con carácter de estímulo a la población agraria, y serán otorgadas por la Consejería de Agricultura a través de la Dirección General de Promoción y Desarrollo Agrario, con cargo a la partida presupuestaria que cada año se determina en la Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha.

TERCERO:

Podrán ser beneficiarios de las ayudas, las familias, agricultores y jóvenes que viviendo de manera permanente en el medio rural de Castilla-La Mancha, participen, de forma organizada, en la realización de acciones comunitarias en base a los acuerdos previamente establecidos por los mismos.

CUARTO:

Las acciones comunitarias contempladas en la presente Orden habrán de regirse por los siguientes principios:

a) Libertad de los interesados en la elección del problema o problemas a resolver, así como de las soluciones a aplicar y de la forma de llevarlas a cabo.

b) Participación activa y voluntaria de aquéllos y protagonismo del grupo.

c) Unión de esfuerzos y recursos de los participantes, de acuerdo con las exigencias de la acción a emprender.

d) Organización democrática, con la correspondiente distribución de responsabilidades entre los participantes.

e) Ejecución de la mejora objeto de la acción comunitaria por los participantes o gestión directa de la misma.

QUINTO:

Será requisito básico de las acciones comunitarias el establecimiento previo por los interesados de los acuerdos por los que se registrarán en la realización de las mismas. Estos acuerdos suscritos por todos los participantes habrán de contemplar necesariamente los siguientes aspectos: Decisión de realizar la acción comunitaria de que se trate, así como de la forma y tiempo de ejecución; designación de órgano colegiado de gestión de la acción comunitaria, con expresión de los cometidos que se le atribuyen; compromisos sobre las aportaciones a realizar por los participantes, señalando naturaleza y cuantía; normas de funcionamiento del grupo durante la realización de la acción; derechos y deberes; asunción de los riesgos derivados de la ejecución de la mejora; previsiones sobre la conservación de la misma y, en su caso, sobre su utilización.

SEXTO:

1.- Las mejoras objeto de las acciones comunitarias deberán implicar la realización de inversiones, y podrán consistir en:

a) Equipamientos comunitarios para la mejora de la calidad de vida del medio rural.

b) Mejoras agrarias, comprendiendo aspectos de infraestructura, abastecimiento de insumos, producción, comercialización y servicios.

c) Puesta en explotación de recursos subempleados, agrarios o extraagrarios, con el fin de incrementar las rentas de los agricultores.

2.- Las mejoras objeto de acciones comunitarias deberán satisfacer los requisitos técnicos y normativos que le sean exigidos.

3.- A los efectos de la presente Orden no serán subvencionables las acciones comunitarias de carácter económico realizadas por entidades cooperativas formalmente constituidas.

SEPTIMO:

La concesión de las subvenciones previstas

en esta Orden se realizarán en base a los siguientes criterios y cuantías:

1.- Con carácter general, hasta el 50% del presupuesto de la mejora a realizar, estableciéndose un límite máximo por subvención de 1.000.000 de pesetas.

Dentro de los límites máximos señalados en el párrafo anterior, la cuantía de las ayudas se fijarán tomando en consideración criterios tales como:

- Urgencia social de la mejora.
- Repercusión socio-económica.
- Esfuerzo de los participantes en función de sus posibilidades.
- Grado de participación de los mismos en gestiones realizadas.

2.- En las acciones comunitarias en cuya promoción y realización hayan intervenido de forma significativa jóvenes, que permanentemente vivan en el medio rural, las ayudas económicas que pudieran corresponder, por aplicación del apartado anterior, podrán incrementarse en un máximo de 20.000 pesetas por cada joven participante, sin superar en ningún caso el 50% del presupuesto ni 1.500.000 pesetas por subvención.

3.- Los límites señalados en los apartados anteriores podrán elevarse hasta 1.500.000 pesetas en el caso del apartado 1 y hasta 2.000.000 de pesetas en el caso del apartado 2, cuando las acciones comunitarias se lleven a cabo en los municipios definidos con arreglo a los apartados 3, 4 y 5 del artículo 3, de la Directiva 75/268/CEE.

OCTAVO:

Las subvenciones contempladas en la presente Orden son compatibles con cualquier otra clase de ayuda económica a fondo perdido que para las mismas mejoras conceda la Administración Central del Estado o la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En el caso de concurrencia de otras subvenciones, el conjunto de las percibidas por los interesados no podrá superar el 75% del presupuesto de la acción comunitaria.

NOVENO:

Las comunidades agrarias que pretendan la realización de cualquier acción comunitaria del carácter de las contempladas en la presente

Orden y deseen beneficiarse de las subvenciones correspondientes, gestionarán en la Agencia Comarcal de Extensión Agraria a la que pertenezca su localidad, la información y el asesoramiento técnico necesario para la organización y promoción de la acción comunitaria.

DECIMO:

1.- El personal de las citadas Agencias se encargará del asesoramiento en la confección del expediente de solicitud de ayuda, que constará de los documentos expresados en el Anexo I. Después de emitido el correspondiente informe y, teniendo en cuenta los criterios expresados en la disposición cuarta, se enviará el expediente por duplicado a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura correspondiente.

2.- La Delegación Provincial de Agricultura revisará la documentación, hará la propuesta de subvención y enviará ésta, junto con el original del expediente, a la Consejería de Agricultura.

3.- La Dirección General de Promoción y Desarrollo Agrario de la Consejería de Agricultura resolverá los expedientes presentados comunicando dicha resolución a los interesados.

UNDECIMO:

Cuando la Comisión promotora tenga en su poder la Resolución correspondiente a su expediente de solicitud, deberá comunicar por escrito en el plazo de 15 días, a la Dirección General de Promoción y Desarrollo Agrario, a través de la Agencia de Extensión Agraria donde presentaron la solicitud, la aceptación de la subvención asignada, con expresión del compromiso de finalizar las obras en el plazo de 5 meses.

DUODECIMO:

1.- La Comisión Promotora, una vez finalizadas las obras previstas en la Memoria aprobada, comunicará este extremo a la Agencia de Extensión Agraria, siendo el personal técnico de la misma el encargado de visitar las obras finalizadas, a fin de emitir el correspondiente Certificado, y remitirlo a la Dirección General de Promoción y Desarrollo Agrario, a través de la Delegación Provincial de Agricultura.

2.- La Dirección General de Promoción y Desarrollo Agrario, cuando verifique el certificado de obras, realizará los trámites oportunos a fin de transferir a los interesados el importe de la subvención que corresponda.

DECIMOTERCERO:

La Comisión Promotora, después de haber ejecutado el 50% del presupuesto del plan de obras propuesto y aprobado, podrá solicitar el abono del 50% de la subvención asignada siguiendo el procedimiento expresado en la disposición anterior.

DISPOSICION DEROGATIVA

Queda derogada la Orden de 31 de octubre de 1983, sobre medidas de promoción y apoyo del desarrollo comunitario en el sector agrario.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Promoción y Desarrollo Agrario para que dicte las disposiciones necesarias para la aplicación y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario de Castilla-La Mancha.

Toledo, a 11 de abril de 1990

FERNANDO LOPEZ CARRASCO

ANEXO I

DOCUMENTACION QUE DEBE CONTENER UN EXPEDIENTE DE ACCION COMUNITARIA

1.- Solicitud de subvención, conforme al modelo que figura en el Anexo nº 2.

2.- Memoria con las siguientes especificaciones:

- Descripción de la mejora proyectada.
- Croquis de situación de la mejora.
- Presupuesto, con expresión de:
 - Materiales o unidades de obra.
 - Maquinaria.
 - Mano de obra especializada.
 - Mano de obra no especializada.
- Cuadro de financiación previsto.
- Detalle de ayudas solicitadas a otros Entes u Organismos para la realización de la mejora.

— Fecha prevista de iniciación y terminación de las obras.

— Relación de participantes con expresión del nombre completo, n° del D.N.I., dedicación principal y domicilio.

— Copia de los acuerdos establecidos para la organización y realización de la mejora, conforme a lo expresado en la disposición quinta

de la Orden, firmados por cada uno de los participantes.

3.- En el caso de que la acción comunitaria sea de carácter económico, en la Memoria se incluirá un estudio técnico-económico acerca de la viabilidad de la misma.

4.- Informe de la Agencia de Extensión Agraria, promotora de la acción comunitaria.

ANEXO IIMODELO DE INSTANCIA

D. _____, con D.N.I. _____
 número _____ y domicilio en _____ de
 la localidad de _____ en la provincia de _____,
 como Presidente de la Comisión nombrada para llevar a cabo la Obra de Desa-
 rrollo Comunitario, denominada _____,
 de la localidad de _____, provincia de _____,

E X P O N E:

Que reunidos los afectados por la Obra más arriba indicada, y mediante los acuerdos aprobados y suscritos por todos, hemos decidido llevar a cabo la misma y en base a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Agricultura de _____ de Abril de 1.990 (D.O.C.M. nº _____, de _____ de Abril de 1.990, sobre promoción y apoyo al Desarrollo Comunitario en el sector agrario),

S O L I C I T A:

Tenga a bien admitir la presente solicitud con la documentación adjunta y previo los trámites correspondientes le sea concedida una subvención de _____ pesetas, como estímulo para la realización de esta obra.

_____, a _____ de _____ de _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA. TOLEDO.-

Orden de 20 de abril de 1990, sobre concesión de indemnizaciones compensatorias complementarias en zonas desfavorecidas en el año 1990.

La Ley 25/1982, de 30 de junio, de Agricultura de Montaña, prevé un sistema de ayudas y beneficios generales entre los que figura la Indemnización Compensatoria Anual de los factores naturales específicos que inciden negativamente en el rendimiento de las explotaciones agrarias ubicadas en las zonas de Agricultura de Montaña.

El Reglamento del Consejo (CEE) 797/85, de 12 de marzo, sobre mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, modificado por el Reglamento del Consejo (CEE) 1760/87, permite fijar a los Estados Miembros una Indemnización de carácter anual, dirigida a los agricultores cuyas explotaciones estén ubicadas en los territorios correspondientes a los municipios delimitados como de montaña, en los que las actividades agrarias se desenvuelven en condiciones de clara desventaja respecto a otras áreas del país.

Esta Ley en su artículo 18, y el Real Decreto 466/1990, de 6 de abril, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se regula la Indemnización Compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas para 1990, posibilitan que las Comunidades Autónomas establezcan Indemnizaciones Compensatorias Complementarias, que serán financiadas con cargo a sus propios presupuestos, en función de la mayor gravedad de las limitaciones naturales permanentes.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en apoyo a sus zonas de Agricultura de Montaña, que tienen considerablemente limitadas las posibilidades de aprovechamiento en las tierras, así como un importante aumento de los costes, como consecuencia de su altitud, pendiente y aridez, así como una descapitalización de las explotaciones agrarias y un fuerte éxodo rural hacia las zonas menos desfavorecidas, ha venido regulando anualmente dichas Indemnizaciones Complementarias desde el año 1987, lo que ha permitido en estos tres últimos años una compensación continuada de las rentas anuales de más de ocho mil campesinos que, residiendo en las zonas de montaña, tienen en la agricultura su principal medio de vida.

Para el presente año, el Gobierno Regional se plantea la realización de un nuevo esfuerzo de solidaridad en el reparto de estas Indemnizaciones y, con el fin de llegar a un mayor número de explotaciones, ha decidido ampliar estas ayudas a todos los municipios incluidos en la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas por despoblamiento y en la que la agricultura se desenvuelve asimismo en condiciones de clara desventaja respecto a otras áreas de geografía de esta Comunidad Autónoma.

Por todo ello, cumplido el requisito establecido en el Artículo 24 del Reglamento CEE 797/85, de 12 de marzo, en virtud de las atribuciones conferidas, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

PRIMERA

1.- Mediante la presente Orden se establece por la Consejería de Agricultura, de acuerdo con la Ley 25/1982, de 30 de junio, y el Reglamento del Consejo (CEE) 797/85, de 12 de marzo, una acción común para la concesión de una Indemnización Compensatoria Complementaria a la Básica para 1990 a los agricultores que cumplan las condiciones que se establecen en la disposición segunda de la presente Orden y cuyas explotaciones se encuentran ubicadas en los siguientes términos municipales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

a) Los incluidos en la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas de España en la Directiva 86/466/CEE, del Consejo, modificada por la Decisión 89/566 CEE de la Comisión, de 16 de octubre de 1989, y calificados como de montaña, con arreglo al apartado 3 del artículo 3 de la Directiva 75/2689/CEE del Consejo.

b) Los incluidos en la mencionada lista comunitaria como zonas desfavorecidas por despoblamiento, con arreglo al apartado 4 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE.

2.- La Concesión de la Indemnización Compensatoria Complementaria a la Básica para el año 1990 se hará efectiva con cargo a los créditos correspondientes al programa 506, código económico 1.21.04.0000.50600.000 00/H del vigente presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

SEGUNDA

1.- Podrán beneficiarse de esta Indemnización Compensatoria Complementaria los titulares de las explotaciones agrarias situadas en

las zonas desfavorecidas delimitadas en la Disposición Primera, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley 25/1982, de 30 de junio, de Agricultura de Montaña y en el artículo 14 del Reglamento (C.E.E.) número 797/1985 del Consejo, y, además, reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser agricultor a título principal.

b) Obtener más del 50% de la renta anual exclusivamente de la actividad agraria.

2.- A los efectos previstos en esta Orden se entenderá por agricultor a título principal toda persona física cuya renta procedente de su explotación agraria sea igual o superior al 50 por 100 de su renta total y que dedique a la misma más de un 50 por 100 de su tiempo de trabajo.

3.- Sólo podrán ser beneficiarios de la Indemnización Compensatoria Complementaria de las personas físicas que cumplan algunos de los siguientes requisitos:

a) Ser titular de una explotación agraria individual. En este supuesto únicamente se concederá una indemnización por explotación.

b) Ser socio de una explotación comunitaria constituida como Sociedad Agraria de Transformación o Cooperativa. Cada socio podrá percibir la indemnización correspondiente a su cuota de participación que en su caso, deberá acumularse a la de su explotación individual a los efectos del cálculo de una Indemnización Compensatoria Complementaria única.

4.- Se entenderá por explotación agraria el conjunto de los bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular para la producción agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituya una unidad técnico-económica caracterizada por la utilización de una misma mano de obra y de unos mismos medios de producción.

TERCERA

La concesión de esta Indemnización Compensatoria Complementaria estará supeditada a la aprobación de la correspondiente Indemnización Compensatoria Básica, de acuerdo con las condiciones exigidas en el Real Decreto 466/1990, de 6 de abril.

CUARTA

La cuantía de Indemnización Compensatoria Complementaria para 1990 se calculará para cada explotación en función de los factores siguientes:

a) Número de cabezas de ganado de explotaciones incluidas en programas sanitarios oficiales o que sus titulares se comprometan a incluirlas en la próxima campaña.

b) Hectáreas de superficie agrícola útil, destinadas a cultivos y plantaciones que no estén sometidas a las limitaciones previstas en las normas comunitarias.

QUINTA

1.- Para poder aplicar un sistema homogéneo adecuado a cada especie de ganado o tipo de cultivo, se establecen unos coeficientes correctores que permiten calcular sus equivalencias en Unidades de Ganado Mayor (U.G.M.) y Unidades Equivalentes de Cultivo (U.E.C.), respectivamente.

2.- Una vez aplicados los coeficientes correctores establecidos en el párrafo anterior, que permiten homogenizar las cabezas de ganado y las hectáreas de cultivo, se sumarán los resultados obtenidos para determinar las Unidades Liquidables de la Explotación.

SEXTA

1.- Se entiende por Unidad de Ganado Mayor, a los efectos de esta ayuda, los toros, vacas y otros animales de la especie bovina de más de dos años y équidos de más de seis meses. Para otras edades y especies de ganado diferentes se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias:

U.G.M.

Animales de la especie bovina de seis meses a dos años 0'60

Ovejas y cabras 0'15

2.- La transformación de las cabezas de ganado de la explotación de UGM se limitará a una carga máxima de 1'40 UGM por hectárea de superficie forrajera. En cualquier caso, el máximo de Unidades de Ganado Mayor computable por explotación será de 20 unidades.

3.- A estos efectos se entenderán por superficie forrajera la superficie agraria útil de la explotación que se destina a la alimentación del ganado en forma de pastoreo o de siega. Asimismo, se consideran como tal aquellas superficies que, no formando parte de la explotación, puede utilizar su titular para el pastoreo del ganado por tener derecho a su aprovechamiento estacional. Para el cómputo de estas superficies forrajeras externas a la explotación, se aplicarán los siguientes coeficientes, en función del período medio de aprovechamiento:

Coeficiente reductor

Hectáreas de barbecho, rastrojeras y erial a pasto 0'15

Hectáreas de pastos aprovechables por un período de dos a seis meses 0'50

SEPTIMA

1.- Se entiende por Unidad Equivalente de Cultivo (UEC) la hectárea computable de superficie agrícola útil transformada según los siguientes coeficientes:

U.E.C.

Hectáreas de regadío 1'00

Hectáreas de cultivos extensivos y plantaciones de secano 0'50

Hectáreas de plantaciones no maderables forestales y arbustivas 0'30

En cualquier caso, el número máximo de unidades equivalentes de cultivo computables por explotación será de 20 unidades.

2.- Cuando el beneficiario de una indemnización compensatoria de años anteriores haya repoblado toda o parte de la superficie de la explotación que sirvió de base de cálculo para la misma, podrá seguir computando dichas superficies para los cálculos de las Indemnizaciones Compensatorias de años posteriores, hasta un máximo de 20 años, contados a partir de la fecha de repoblación. En este caso, el coeficiente para el cálculo de la unidad equivalente de cultivo será el que le corresponda antes de la repoblación, de acuerdo con el Apartado 1.

3.- Quedan excluidas, a los efectos del cómputo de las hectáreas de superficie agrícola útil de la explotación, las siguientes:

— Las superficies destinadas a la alimentación del ganado de la propia explotación.

— Las superficies dedicadas a la producción de trigo, excepto las dedicadas a la producción de trigo duro en la zonas que no figuran mencionadas en el artículo 1, punto 2, del Reglamento (CEE) número 1216/1989, del Consejo, de 3 de mayo de 1989, por el que se modifica el Reglamento (CEE) número 3103/76 del Consejo, de 16 de diciembre de 1976, relativo a la ayuda al trigo duro. Asimismo, no se excluirán las superficies dedicadas a la producción de trigo blando en las zonas cuyo rendimiento medio no exceda de 2'5 toneladas por hectárea.

— La totalidad de la superficie dedicada a la producción de manzanas, peras y melocotones cuando tales cultivos ocupen más de 0'5 hectáreas de la explotación.

— En las zonas desfavorecidas por despoblamiento se excluirán además las superficies de regadío.

OCTAVA

1.- La suma de las unidades liquidables obtenidas por el procedimiento establecido en los artículos anteriores, permitirá obtener las unidades liquidables totales de la explotación.

2.- Sólo serán computables un máximo de 20 unidades liquidables por cada explotación individual o miembro de explotación agraria asociada.

NOVENA

1.- Para el cálculo de la Indemnización Compensatoria Complementaria para el año 1990 se establecen los siguientes módulos base:

a) 6.000 pesetas para los términos municipales incluidos en el apartado a) de la Disposición Primera.

b) 3.000 pesetas para los términos municipales incluidos en el apartado b) de la Disposición Primera.

2.- Para la cuantificación económica de las unidades liquidables totales de la explotación se aplicarán a los módulos base fijados en el Apartado 1, dependiendo de su ubicación, los coeficientes siguientes:

Unidades liquidables totales	Coeficiente aplicable al módulo base
Menor o igual a 5	1'00
Más de 5 hasta 10	0'50
Más de 10 y hasta 20	0'30

3.- La cantidad resultante tras la aplicación de los anteriores coeficientes será la que se abonará al beneficiario como Indemnización Compensatoria Complementaria.

4.- En ningún caso la suma de la Indemnización Compensatoria Base y la Complementaria podrá superar el límite establecido en el artículo 15.1 a) del Reglamento del Consejo (CEE) 797/85, modificado por el artículo 1,9, a) del Reglamento (CEE) número 3808/1989, del Consejo, de 12 de diciembre de 1989.

DECIMA

1.- Las solicitudes se formularán en los mismos impresos oficiales normalizados que se utilizarán para la solicitud de la Indemnización Compensatoria Básica. A estos efectos uno de los ejemplares firmado originalmente será la solicitud de la Indemnización Compensatoria Complementaria.

2.- Las solicitudes se presentarán en las Agencias Comarcales de Extensión Agraria, en el plazo comprendido entre los días 25 de abril y 31 de mayo, ambos inclusive.

3.- La veracidad de los datos aportados por el solicitante se presumirá acreditada por la declaración del peticionario, sin perjuicio de la verificación y requerimiento, en su caso, de los justificantes oportunos.

UNDECIMA

1.- La condición impuesta en el artículo 14 del Reglamento (CEE) número 797/1985, a los preceptores de la Indemnización Compensatoria, de continuar su actividad agraria durante un plazo de, al menos, 5 años, computables a partir del primer pago, quedará eximida en los casos previstos en dicho artículo.

2.- La indemnización Compensatoria es incompatible con la percepción por el beneficiario de una pensión de jubilación, del subsidio de desempleo o de cualquier otra prestación pública análoga.

DUODECIMA

1.- Los beneficiarios de las ayudas establecidas en la presente Orden quedan obligados a someterse a la inspección de los órganos competentes a efectos de comprobación de cumplimiento de los compromisos adquiridos a través de la solicitud. El incumplimiento de dichos compromisos o el falseamiento e los datos de la solicitud supondrá, en su caso, la devolución del importe de las correspondientes ayudas de acuerdo con la legislación vigente.

2.- La consignación o aportación de datos o documentos falseados o inexactos para la obtención de dichas ayudas dará lugar igualmente a la devolución de las cantidades percibidas, conforme se establece en el párrafo anterior, sin perjuicio de las acciones legales que procedan en aplicación de la normativa vigente.

DECIMOTERCERA

Al abonar a los beneficiarios la Indemnización Compensatoria Complementaria corres-

pondiente al ejercicio de 1990 se realizarán las compensaciones que procedan como consecuencia de las liquidaciones de años precedentes.

DISPOSICIONES FINALES**PRIMERA**

Se faculta a la Dirección General de Promoción y Desarrollo Agrario para dictar las normas e instrucciones que requiera la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, a 20 de abril de 1990

FERNANDO LOPEZ CARRASCO

CONSEJERIA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL**Orden de 18 de abril de 1990, por la que se establecen normas de procedimiento sobre traslados de cadáveres en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.**

Artículo 1º.- Los traslados de cadáveres que, a partir de la entrada en vigor del Decreto 37/1990, tengan la consideración de conducción ordinaria, se ajustarán al siguiente procedimiento:

A) Conducción ordinaria que precise autorización sanitaria:

1.- Solicitud.- El familiar o representante legal del fallecido deberá cumplimentar el impreso de solicitud de autorización sanitaria según modelo expedido al efecto por la Dirección General de Salud Pública (Anexo I-A) y se presentará al Coordinador Médico del Equipo de Atención Primaria (E.A.P.) adjuntando el certificado médico de defunción, en el que se especifique la fecha, hora y causa de la muerte.

2.- Autorización sanitaria.- El Coordinador Médico de E.A.P. o facultativo competente, otorgará la correspondiente autorización en el impreso ANEXO I-B, una vez comprobado que reúne los requisitos exigidos en el Decreto 37/1990, y disposiciones concordantes.

El facultativo firmante hará entrega de una copia al interesado para su presentación en el Ayuntamiento de la localidad donde se vaya a realizar la inhumación.

3.- Liquidación de la tasa.- El solicitante de la autorización quedará obligado al pago de la tasa por traslado de un cadáver sin inhumar dentro de la Comunidad Autónoma, de conformidad con la normativa vigente.

B.- Conducción ordinaria que no precisa autorización sanitaria:

El interesado o empresa funeraria que tenga que efectuar esta clase de conducción, lo notificará previamente al Ayuntamiento de la localidad donde se vaya a realizar la inhumación del cadáver.

Antes de la inhumación deberá hacer entrega en dicho Ayuntamiento del certificado médico de defunción.

Artículo 2º.- Se establece el modelo oficial del Índice Registro de Conducciones Ordinarias y Traslados (Anexo II), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12º del Decreto 37/1990, de 13 de marzo.

Mensualmente, las empresas funerarias remitirán a la Delegación Provincial de Sanidad y Bienestar Social las inscripciones efectuadas durante dicho período, utilizando para ello el ejemplar reservado al efecto debidamente fechado, firmado y sellado.

La presente Orden entrará en vigor el día 2 de mayo de 1990.

Toledo, a 18 de abril de 1990

ANTONIO PINA MARTINEZ

A N E X O I

SOLICITUD - AUTORIZACION SANITARIA
 CONDUCCION ORDINARIA
 CON FERETRO DE TRASLADO

A.- SOLICITUD.

D. _____, con N.I.F. _____
 y domicilio en _____ provincia de _____,
 c/ _____, n.º _____, actuando en calidad de
 familiar o representante legal, solicita le sea concedida
 autorización para trasladar el cadaver de D. _____
 _____, fallecido el día _____ de
 de 1.99____, a las _____ horas, como consecuencia de(1) _____
 _____, desde _____
 provincia de _____ para su inhumación en _____
 provincia de _____, y para lo cual
 acompaña la siguiente documentación(2):

- ___ Certificado médico de defunción
- ___ Licencia de enterramiento
- ___ Autorización de conservación transitoria del cadaver
- ___ Autorización de embalsamamiento del cadaver

_____, a _____ de _____ de 1.9____
 (Firma)

- (1) indicar la causa inicial de la muerte
 (2) señalar con una cruz donde corresponda

SR. COORDINADOR MEDICO DEL E.A.P DE _____

B.- AUTORIZACION SANITARIA.

En uso de las atribuciones que me son conferidas en el artículo 8º del Decreto 37/1990, de 13 de marzo, con esta fecha se ha resuelto autorizar el traslado arriba solicitado, previo el cumplimiento de las disposiciones sanitarias vigentes.

Dadas las circunstancias que concurren, dicho traslado podrá verificarse como conducción ordinaria, con feretro de traslado de las características establecidas en el apartado b) del artículo 40 del Decreto 2263/1974, de 20 de Julio.

En _____, a _____ de _____ de 1.99____

EL COORDINADOR MEDICO DEL E.A.P.
 DE _____

Colegiado nº: _____ Fdo.: _____

EL SUJETO PASIVO QUEDA OBLIGADO AL PAGO DE LA TASA POR TRASLADO DE UN CADAVER SIN INHUMAR DENTRO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA. Ley 9/1985, de 18 de diciembre, Título IV, Sección 2ª, Tarifa 41 a).
 LA LIQUIDACION DE LA MISMA SERA NOTIFICADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL.

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACION

A) INSTRUCCIONES GENERALES:

1. El presente impreso será el único válido en la tramitación administrativa para la concesión de la autorización sanitaria en los supuestos de conducción ordinaria incluidos en el artículo 8º del Decreto 37/1990, de 13 de marzo.

2. El impreso consta de dos cuerpos:

A.- Solicitud: a cumplimentar por el interesado (familiar o representante legal del fallecido).

B.- Autorización sanitaria: a expedir por el Coordinador Médico del E.A.P., o facultativo que tenga asignada transitoriamente dicha competencia, a la vista de los datos de la solicitud y de la documentación presentada por el interesado.

3. La sucesión temporal en la tramitación será la siguiente:

1º **Cumplimentación por el interesado de la solicitud de traslado (cuerpo A) y su presentación al Coordinador Médico del E.A.P., o facultativo correspondiente, adjuntado la documentación necesaria en cada caso.**

2º **Otorgamiento por el Coordinador Médico del E.A.P., si procede, de la autorización sanitaria para el traslado del cadáver, con la consideración de conducción ordinaria con la utilización de féretro de traslado (cuerpo B). Quedará el original con la documentación en poder del facultativo, para su remisión a la Delegación Provincial de Sanidad y Bienestar Social. Por otro lado, hará entrega de las dos copias restantes al interesado, una que quedará en poder de este y deberá acompañar al cadáver durante todo el trayecto y otra para ser entregada en el Ayuntamiento de la localidad a donde se vaya a realizar la inhumación.**

3º **Por parte de la Delegación Provincial de Sanidad y Bienestar Social se procederá, una vez recibida la copia de la autorización, a liquidar y notificar la tasa por traslado de un cadáver sin inhumar dentro de la Comunidad Autónoma (Ley 9/1985, de 18 de diciembre, Título IV, Sección 2ª, Tarifa 41 a.) de conformidad con la normativa vigente. En todo caso, el interesado quedará obligado al pago de la citada tasa.**

B) INSTRUCCIONES ESPECIFICAS:

1. SOLICITUD.-

- ... a las horas ...: se indicará la hora (0 - 24 horas) del fallecimiento que consta en el certificado médico de defunción.

- ... como consecuencia de(1): se indicará la causa inicial de la muerte que consta en el certificado médico de defunción.

- ... documentación(2): se señalará con una cruz en el espacio reservado al efecto delante de cada una de las opciones. Será ineludible, para la obtención de la autorización sanitaria, la presentación del certificado médico de defunción, en el que se especifique la fecha, hora y causa de la muerte.

Así mismo, dicha autorización quedará supeditada a la obtención de la licencia de enterramiento, "aunque de antemano y para facilitar los trámites, estuviesen autorizadas condicionalmente" (artículo 5º del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria).

En los supuestos en que se hayan realizado técnicas de conservación (transitoria o embalsamamiento) del cadáver, será conveniente acompañar la autorización expedida por la Delegación Provincial de Sanidad y Bienestar Social para la realización de tales operaciones.

2. AUTORIZACION SANITARIA.-

Será firmada, si procede, por el facultativo correspondiente, quedando supeditada al cumplimiento, en todo momento, de las disposiciones sanitarias vigentes.

A N E X O II

INDICE REGISTRO DE CONDUCCIONES ORDINARIAS Y TRASLADOS

Nº ORDEN	FECHA INSCRIP- CION	Nº CERTIFICADO MEDICO DEFUNCION	EDAD	SEXO	FECHA Y HORA DEFUNCION	LUGAR Y PROVINCIA DEFUNCION	CAUSA DEFUNCION	TIPO	AUTORI- ZACION SAMI- TARIA	FECHA Y HORA INHUMA- CION	LUGAR Y PROVINCIA INHUMACION
	__/__/__	_____	_____	<input type="checkbox"/> VARON <input type="checkbox"/> MUJER	__/__/__ h. n.	(_____)	_____	<input type="checkbox"/> CONDUCCION <input type="checkbox"/> TRASLADO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	__/__/__ h. n.	(_____)
	__/__/__	_____	_____	<input type="checkbox"/> VARON <input type="checkbox"/> MUJER	__/__/__ h. n.	(_____)	_____	<input type="checkbox"/> CONDUCCION <input type="checkbox"/> TRASLADO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	__/__/__ h. n.	(_____)
	__/__/__	_____	_____	<input type="checkbox"/> VARON <input type="checkbox"/> MUJER	__/__/__ h. n.	(_____)	_____	<input type="checkbox"/> CONDUCCION <input type="checkbox"/> TRASLADO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	__/__/__ h. n.	(_____)
	__/__/__	_____	_____	<input type="checkbox"/> VARON <input type="checkbox"/> MUJER	__/__/__ h. n.	(_____)	_____	<input type="checkbox"/> CONDUCCION <input type="checkbox"/> TRASLADO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	__/__/__ h. n.	(_____)
	__/__/__	_____	_____	<input type="checkbox"/> VARON <input type="checkbox"/> MUJER	__/__/__ h. n.	(_____)	_____	<input type="checkbox"/> CONDUCCION <input type="checkbox"/> TRASLADO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	__/__/__ h. n.	(_____)
	__/__/__	_____	_____	<input type="checkbox"/> VARON <input type="checkbox"/> MUJER	__/__/__ h. n.	(_____)	_____	<input type="checkbox"/> CONDUCCION <input type="checkbox"/> TRASLADO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	__/__/__ h. n.	(_____)
	__/__/__	_____	_____	<input type="checkbox"/> VARON <input type="checkbox"/> MUJER	__/__/__ h. n.	(_____)	_____	<input type="checkbox"/> CONDUCCION <input type="checkbox"/> TRASLADO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	__/__/__ h. n.	(_____)
	__/__/__	_____	_____	<input type="checkbox"/> VARON <input type="checkbox"/> MUJER	__/__/__ h. n.	(_____)	_____	<input type="checkbox"/> CONDUCCION <input type="checkbox"/> TRASLADO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	__/__/__ h. n.	(_____)
	__/__/__	_____	_____	<input type="checkbox"/> VARON <input type="checkbox"/> MUJER	__/__/__ h. n.	(_____)	_____	<input type="checkbox"/> CONDUCCION <input type="checkbox"/> TRASLADO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	__/__/__ h. n.	(_____)

Empresa Funeraria: _____ a de 1.99 de _____
 Domicilio: _____ (Sello)
 Localidad: _____ Provincia: _____ Foto: _____

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACION

1.- Deberá registrarse la totalidad de las conducciones ordinarias y traslados de cadáveres y restos cadavéricos, tanto si requieren o no autorización sanitaria, así como las exhumaciones de los mismos.

2.- Instrucciones a seguir en cada uno de los apartados:

- Nº ORDEN: será correlativo a partir de número 1.
- FECHA INSCRIPCION: se indicará la fecha en que se efectúe la anotación.
- Nº CERTIFICADO MEDICO DEFUNCION: se indicará el número de serie completo del certificado médico de defunción, original o en extracto.
- EDAD: se indicará la edad del difunto, en años, meses (1 año < difunto > 1 mes) o días (< 1 mes), en el momento de fallecimiento. Sólo será necesario reseñar la unidad en el caso de meses o días.
- SEXO: se tachará la casilla que no corresponda al sexo del fallecido.
- FECHA Y HORA DEFUNCION: se indicarán la fecha y hora (0-24) del fallecimiento:
___(día)/___(mes)/___(año)
 ___h.
- LUGAR Y PROVINCIA DEFUNCION: se indicará, en mayúsculas, la localidad y provincia donde ha tenido lugar el fallecimiento.
- CAUSA DEFUNCION: se indicará la causa inicial de la muerte establecida en el Certificado Médico de Defunción.
- TIPO: se tachará la casilla que no corresponda al tipo de transporte efectuado. Las exhumaciones se entenderán como conducción sólo cuando hayan recibido tal consideración y como traslado en cualquier otro caso.
- AUTORIZACION SANITARIA: se tachará lo que no proceda, a si ha existido requerimiento o no autorización sanitaria.
- LUGAR Y PROVINCIA INHUMACION: se indicará, en mayúsculas, la localidad y provincia donde se enterrará el cadaver o restos.
- FECHA Y HORA INHUMACION: se indicarán la fecha y hora (0-24) en que tendrá lugar el enterramiento:
___(día)/___(mes)/___(año)
 ___h.

III.- OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA

Orden de 11 de abril de 1990, por la que se conceden a los titulares de Industrias Agrarias y Alimentarias que se relacionan los beneficios ofrecidos por la Orden de 9 de febrero de 1987 de la Consejería de Agricultura.

Habiéndose encontrado conforme la documentación presentada por los beneficiarios relacionados en el Anexo I de esta Orden en solicitud de los beneficios ofrecidos por la Orden de esta Consejería de 9 de febrero de 1987 para la inversión proyectada en su industria, incluida entre las que ejercen actividad conside-

rada promocionable, y una vez cumplidos los trámites a que se refiere la Resolución de 18 de febrero de 1987 de la Dirección General de Ordenación Agraria que desarrollaba la mencionada Orden, esta Consejería de Agricultura ha tenido a bien disponer:

1.- Conceder las ayudas de la Orden de 9 de febrero de 1987 de esta Consejería en la cuantía que se especifica a los solicitantes expresados en el Anexo I de esta Orden.

2.- Para el cobro de la subvención otorgada los beneficiarios se atenderán a lo especificado en el punto 6 de la Resolución de 18 de febrero antes citada.

3.- El abono de la subvención, tras las comprobaciones y trámites establecidos, se realizará con cargo a la partida presupuestaria correspondiente de esta Consejería.

Toledo, a 11 de abril de 1990.

FERNANDO LOPEZ CARRASCO

ANEXO I

BENEFICIARIO	LOCALIDAD	PROVINCIA	INVERSION SUBVENCIÓNADA	IMPORTE (Pesetas)	CUANTIA DE LA AYUDA MÁXIMO SUBVENCIÓNABLE (Pesetas)
SAL MUMACE	Abengibre	Albacete	Inst. fábrica embutidos	28.923.039	2.313.843
S.A. INTERESES APARTE	Chinchilla Montearagón	Albacete	Inst. embotellado vinos	81.956.370	4.917.382
COOP. CASA DEL POZO	Valdeganga	Albacete	Inst. secado cereal	22.704.265	1.589.299
COOP. MADERAS ORTIZ	La Roda	Albacete	Mejora aserrío	51.662.000	4.132.960
COOP. NTRA. SRA. DE TURRUCHEL	Bienservida	Albacete	Mejora almazara	31.754.000	2.381.550
VALAGRO, S.A.	Albacete	Albacete	Inst. manip. hortícolas	64.195.000	3.530.725
COOP. STMO. CRISTO ESPIRITU SANTO	Malagón	C. Real	Mejora almazara	18.908.000	1.512.640
SAL EL PUENTECILLO	Minglanilla	Cuenca	Inst. comerc. champiñón	25.676.010	2.054.081
HNOS. BENITO HUETE	Villalba del Rey	Cuenca	Mejora almazara	25.000.000	1.250.000
CHAMPIÑONES SORIANO, S.L.	Iniesta	Cuenca	Inst. conserv. champiñón	25.186.000	1.511.160
COOP. AGRIC. PEDROÑERAS	Las Pedroñeras	Cuenca	Inst. selec. semillas	36.600.000	2.196.000
COOP. LA MAGDALENA	Casas de Haro	Cuenca	Mejora de bodega	65.007.980	4.875.599
GRUPO MADERERO ALCARREÑO, S.L.	Matillas	Guadalajara	Inst. aserrío	23.778.000	1.426.680
MAURO GARCIA ORTEGA	Mazuecos	Guadalajara	Mejora almazara	16.238.290	893.106
PROMOCIONES AGRARIAS DEL TAJO, S.A.	Almoguera	Guadalajara	Inst. selecc. cereal	57.272.000	2.863.600
DON FRIO, S.A.	Guadalajara	Guadalajara	Inst. congel. pescado	105.662.362	3.169.871
JAMONES DE BARCIENCE, S.A.	Barcience	Toledo	Inst. secad. jamones	153.349.351	7.667.468
ACEITES MALPICA, S.L.	Malpica de Tajo	Toledo	Mejora almazara	26.435.000	1.321.750
COOP. CAMPILLANA	Campillo de la Jara	Toledo	Inst. almazara	43.030.000	3.227.250
COOP. ALMAZ. LOS LLANOS	Noblejas	Toledo	Inst. almazara	53.757.000	4.031.775
COOP. CRISTO DE SANTA ANA	Villafranca de Caballeros	Toledo	Mejora bodega	66.845.000	5.347.600
COOP. SAN SEBASTIAN	Madridejos	Toledo	Mejora almazara	86.000.292	6.450.022
COOP. OCHO VILLAS	Erustes	Toledo	Inst. almazara	50.913.000	3.563.910

ANEXO I

BENEFICIARIO	LOCALIDAD	PROVINCIA	INVERSION SUBVENCIONADA	IMPORTE (Pesetas)	CUANTIA DE LA AYUDA MAXIMO SUBVENCIONABLE (Pesetas)
CARNES TOLEDO, S.A.	Toledo	Toledo	Mejora fábric. embutidos	80.955.000	4.047.750
INDUSTRIAS GARRON, S.A.	Los Yébenes	Toledo	Mejora bodega	17.776.000	1.066.560
COOP. SAGRADO CORAZON DE JESUS	Val de Sto. Domingo	Toledo	Mejora amazara	22.648.421	1.698.632
COOP. LA HUMILDAD	El Toboso	Toledo	Mejora bodega	57.634.633	4.610.771
COOP. NTRA. SRA. DE LA MUELA	Corral de Almaguer	Toledo	Mejora de bodega	16.699.000	1.335.920
JUANA GARCIA SANCHEZ	Fuenteálamo	Albacete	Mejora quesería	5.446.000	326.760
SAT 5599 PENARRUBIA	Hellín	Albacete	Inst. alm. cereal	6.136.780	368.207
COOP. EMBUT. VALDEGANGA	Valdeganga	Albacete	Inst. fábrica embutidos	13.934.847	1.114.788
COOP. NTRA. SRA. SOCORRO	Argamasilla Calatrava	C. Real	Mejora amazara	9.124.000	729.920
COOP. NTRA. SRA. BAÑOS	Fuencaliente	C. Real	Mejora amazara	7.202.000	576.160
CELEMA, S.A.	Fuente el Fresno	C. Real	Mejora quesería	7.098.135	425.888
JOSE M. MOYA CHILLARON	Almodovar del Campo	C. Real	Inst. alm. cereal	997.489	49.874
COOP. VIRGEN DEL CARMEN	Almodovar del Campo	C. Real	Mejora amazara	5.479.000	438.320
ISIDORO BRAVO MARIN	Sta. Cruz de Mudela	C. Real	Mejora bodega	3.331.200	199.872
COOP. NTRA. SRA. NIEVES	Almagro	C. Real	Mejora embotellado aceite	2.265.000	203.850
COOP. NTRO. PADRE JESUS NAZARENO	Sisante	Cuenca	Mejora amazara	5.935.468	534.192
DOBLE AA, S.L.	San Clemente	Cuenca	Inst. manip. setas	6.325.000	379.500
NOVOCARNE, S.L.	Carboneras de Guadazón	Cuenca	Inst. fábrica embutidos	6.350.960	381.058
COOP. STA. MARIA MAGDALENA	Chozas de Canales	Toledo	Mejora bodega	9.319.000	838.710

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

Orden de 16 de abril de 1990, por la que se convocan las actividades de Campos de Trabajo en Castilla-La Mancha y en otras comunidades autónomas.

Para posibilitar a los jóvenes su participación en actividades de tiempo libre y fomentar la convivencia entre jóvenes de distintas Comunidades Españolas y Europeas, la Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Educación, Juventud y Deporte, tiene a bien disponer:

1º.- Se convocan las actividades de Campos de Trabajo que a continuación se especifican:

— En Castilla-La Mancha, las que figuran en el Anexo I.

— En otras Comunidades Autónomas, las que figuran en el Anexo II.

2º.- Los participantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

— Edades: Las que figuran en los Anexos.

— Rellenar la solicitud cuyo modelo se facilitará en las Delegaciones Provinciales.

— No padecer enfermedad que le impida la asistencia a la actividad.

— Fotocopia del D.N.I.

— Para jóvenes de 15 a 17 años: autorización paterna.

3º.- Presentación de Solicitudes:

Las solicitudes se presentarán en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Cultura, según modelos que serán facilitados en las mismas.

4º.- Tramitación de solicitudes y reserva de plazas:

Las plazas serán adjudicadas por la Dirección General de Educación, Juventud y Deporte por orden de recepción de solicitudes.

Una vez realizada la reserva de plazas, y en el plazo no superior a dos días, los solicitantes harán efectivo el importe de la cuota en la cuenta que les será facilitada oportunamente, entregando la justificación correspondiente.

5º.- Cuotas:

Se establecen las siguientes cuotas de participación:

— Para Campos de Trabajo en Castilla-La Mancha, 5.000 pts.

— Para Campos de Trabajo en otras Comunidades Autónomas, las que figuran en el anexo II.

No incluye los viajes de incorporación y regreso al Campo de Trabajo, que serán por cuenta de los asistentes.

6º.- Una vez realizada la reserva y efectuado el ingreso no se admitirá devolución de la cuota excepto por causas excepcionales.

7º.- Toda la información complementaria podrá solicitarse en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Cultura, cuyas direcciones y teléfonos se indican a continuación:

ALBACETE

Avda. de la Estación, 2. Tfno.: (967) 215012 y 211938.

CIUDAD REAL

C/ Paloma, 7. Tfno.: (926) 211337 y 223522.

CUENCA

C/ Astrana Marín, 2. Tfno.: (966) 222654 y 222011.

GUADALAJARA

Pza. San Esteban, 1. Tfno.: (911) 221994 y 222062.

TOLEDO

Pza. Zocodover, 7. Tfno.: (925) 223385 y 223894.

Toledo, a 16 de abril de 1990.

JUAN SISINIO PEREZ GARZON

ANEXO I

CAMPOS DE TRABAJO EN CASTILLA-LA MANCHA

CAMPO	PROVINCIA	PLAZAS	EDADES	FECHAS	ACTIVIDAD
ALARCOS I	C. REAL	20	18-26	2-21/7	ARQUEOLOGIA
ALARCOS II	C. REAL	20	18-26	23/7-11/8	ARQUEOLOGIA
MOYA	CUENCA	20	18-25	2-27/7	RESTAURACION CASTILLO
CORCOLES	GUADALAJARA	15	18-30	2-22/7	RESTAURACION MONASTERIO
ALCOCER	GUADALAJARA	15	18-30	23/7-11/8	RESTAURACION IGLESIA GOTICA
CONSUEGRA	TOLEDO	20	18-26	17/7-1/8	RESTAURACION CASTILLO Y MOLINO
EL TOBOSO	TOLEDO	20	18-26	8-28/8	RESTAURACION CASA DULCINEA
OROPESA	TOLEDO	20	18-26	2-21/7	RESTAURACION CASTILLO MEDIEVAL
VILLACAÑAS	TOLEDO	20	18-26	25/6-14/7	RESTAURACION CASA TIA SANDALIA

ANEXO II

CC.-AA.	NOMBRE DEL CAMPO	PROV.	MODALIDAD	FECHAS	FECH. F.	EDAD	TOT.	CUOTA	
ARAGON	ANETO	HU	RECONSTRUCCION Y RECUPERACION DE PUEBLOS DESHABITADOS	1/7/90	21/7/90	18-16	2	5.000	
	MONZON	HU	RESTAURACION Y RECONSTRUCCION	13/7/90	27/7/90	15-17	2	5.000	
	MOYERA	ZA	INTEGRACION SOCIAL DE LOS TRANSEUNTES	2/7/90	22/7/90	18-26	2	5.000	
	RAFALES	TE	RESTAURACION ERMITA Y ACONDICIONAMIENTO DE LA ZONA	16/7/90	30/7/90	18-26	2	5.000	
	UN CASTILLO	ZA	ARQUEOLOGIA	16/7/90	30/7/90	18-26	2	5.000	
	ASTURIAS	AVILES I	O	ESTUDIO DEL PATRIMONIO HISTORICO ARTISTICO	5/7/90	26/7/90	18-26	2	5.000
		EL FRANCO	O	RECUPERACION DEL MEDIO AMBIENTE	5/7/90	26/7/90	18-26	4	5.000
		LANGREO	O	CONOCER Y CREAR CONCIENCIA DEL ENTORNO	28/7/90	17/8/90	18-26	1	5.000
		LENA	O	RECUPERACION DE CAMINO RURAL	28/7/90	17/8/90	18-26	2	5.000
		LLANERA I	O	MEJORA Y CONSERVACION DE EDIFICIO MUNICIPAL	5/7/90	26/7/90	18-26	2	5.000
LLANERA II		O	MEJORA Y CONSERVACION DE EDIFICIO MUNICIPAL	28/7/90	17/8/90	18-26	1	5.000	
CANARIAS	QUIROS	O	ECOLOGIA. RECUPERACION DEL MEDIO AMBIENTE	5/7/90	20/7/90	18-26	2	5.000	
	GRANADILLA	TF	RECUPERACION Y RECOPIACION HIBRIDA DEL MUNICIPIO	1/8/90	16/8/90	18-26	2	5.000	
	SAN BARTOLOME DE TIRAJA	GC	REHABILITACION Y EMBELLECIMIENTO DE CASA TRADICIONAL	15/7/90	30/7/90	18-26	2	5.000	
	TEGUISE	TF	ORNAMENTACION Y RESCATE PLAYA FOMAR	1/7/90	15/7/90	18-26	2	5.000	
	BERLANGA DE DUERO	SD	RECUPERACION Y RESTAURACION	17/7/90	31/7/90	18-26	2	8.000	
	LA GRANJA SAN ILDEFONSO	SG	RECUPERACION DE MAQUINARIA DEL VIDRIO	4/8/90	18/8/90	18-26	2	8.000	
	SAN JUAN DE ORTEGA	BU	REPARACION Y RECONSTRUCCION MONASTERIO.	2/7/90	21/7/90	18-26	2	8.000	
	SOTO DE VALDELEON	LE	RESTAURACION Y RECONSTRUCCION DE HERREROS	22/7/90	5/8/90	18-26	2	8.000	
	TERMES 2º	SD	ARQUEOLOGIA	21/7/90	9/8/90	18-26	2	8.000	
	TIERMES 1º	SD	ARQUEOLOGIA	1/7/90	20/7/90	15-17	2	8.000	
CATALUNA	AGUAMOLLS DE L'EMPORDA		SEÑALIZACION DE ITINERIOS PARQUE NATURAL	26/8/90	8/9/90	18-25	0	5.000	
	BLANES/SORTIDES A LA MAR		CONOCIMIENTO Y APRENDIZAJE TAREAS PESQUERAS	18/8/90	31/8/90	18-25	0	5.000	
	ESCALADEI		RECUPERACION DE ANTIGUAS ESTRUCTURAS DE LA CARTUA	13/8/90	26/8/90	18-22	0	5.000	
	PARAGE NATURAL DE L'ABERA		VIGILANCIA INCENDIOS. CONTROL DE TORTUGAS	12/8/90	25/8/90	18-22	0	5.000	
	PARC DE COLLSEROIA		ADECUACION ENTORNO DE LA FINCA CAN COLL	17/7/90	30/7/90	18-25	0	5.000	
	POBLE NOU DEL DELTA DEL EBRO		LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA PARQUE NATURAL	6/8/90	27/8/90	18-25	0	5.000	
	EMPERADOR CARLOS V	CC	ADECUAMIENTO DE INSTALACIONES. SEÑALIZACION ITINERARIOS	16/7/90	30/7/90	18-26	2	5.000	
	PARQUE NATURAL MONFRAGUE	CC	ARREGLO DE CONSTRUCCIONES TRADICIONALES. SEÑALIZACION ITINERAR.	1/8/90	15/8/90	18-26	2	5.000	
	TRES ARROYOS	BA	CONSTRUCCION Y RECUPERACION DE ENTORNO NATURAL PARA ALBERGUE	16/7/90	30/7/90	18-26	2	5.000	
	ALDEA DEL FRESNO	M	ANIMACION CON GRUPOS DISMINUIDOS PSICICOS	17/7/90	31/7/90	18-26	2	5.000	

CC.AA.	NOMBRE DEL CAMPO	PROV.	MODALIDAD	FECHAS	FECH. F.	EDAD	TOT.	CUOTA
MADRID	CERCEDELLA	M	REHABILITACION EDIFICIOS Y RECUPERACION DE JARDINES	2/7/90	16/7/90	18-26	2	5.000
	PUERTO CAMENCA	M	CAMPAÑA DE CONCIENCIACION HACIA VISITANTES DEL AREA	1/8/90	15/8/90	18-26	2	5.000
	PUERTO DE MORCUERA	M	CONSERVACION SENDA ECOLOGICA PARA USO DE CIEGOS	1/8/90	15/8/90	18-26	2	5.000
	RIVAS	M	CONFECCION DE RUTAS ECOLOGICAS	2/7/90	16/7/90	18-26	2	5.000
MURCIA	ALCAZARIES	MJ	ETNOLOGIA	16/7/90	30/7/90	18-26	2	5.000
	BULLAS	MJ	ETNOLOGIA, ESTUDIO Y RECOPLACION DE COSTUMBRES	17/8/90	31/8/90	18-26	2	5.000
	RIOTE	MJ	ETNOLOGIA, ESTUDIO Y RECOPLACION DE COSTUMBRES	17/8/90	31/8/90	18-26	2	5.000
NAVARRA	ANDON	NAVARRA	ARQUEOLOGIA, EXCAVACIONES Y ACONDICIONAMIENTO ALREDEDORES	18/7/90	4/8/90	18-26	0	6.000
	ESTELLA	NAVARRA	ARQUEOLOGIA, LIMPIEZA Y EXCAVACIONES	10/8/90	27/8/90	18-26	0	6.000
	ORBAUCETA 2	NAVARRA	ACONDICIONAMIENTO DE RUINAS	8/8/90	25/8/90	18-26	0	6.000
PAIS VASCO	BERRIZ	VI	ARQUEOLOGIA, LIMPIEZA Y RECUPERACION CALZADA ROMANICA	17/7/90	31/7/90	18-22	2	7.000
	ESKORRIATZA	GJI	RECONSTRUCCION ANTIGUO LAVADERO MUNICIPAL DEL SIGLO XIII	17/7/90	31/7/90	18-22	2	7.000
	GETARIA 1ª	GJI	ACTIVIDADES NAUTICAS	2/7/90	16/7/90	15-17	2	15.000
	GETARIA 2ª	GJI	ACTIVIDADES NAUTICAS	17/7/90	31/7/90	15-17	2	15.000
	OMARTZUN	GJI	LIMPIEZA DE CALEROS, RECUPERACION DE PUENTES, ETC.	1/8/90	15/8/90	20-24	2	7.000
	OTZARKOAGA	VI	REALIZACION DE TALLERES Y ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	17/7/90	31/7/90	22-26	2	7.000
	TRAPAGA	VI	ARQUEOLOGIA, EXCAVACION ARQUEOLOGICA	17/7/90	31/7/90	22-26	2	7.000

ANEXO III

**FICHA DE INSCRIPCIÓN PARA CAMPOS DE TRABAJO
EN CASTILLA-LA MANCHA**

APELLIDOS _____
NOMBRE _____ SEXO _____ F. NAC. _____ DNI _____

DOMICILIO _____
POBLACION _____ CODIG. _____ PROV. _____
CC.AA. _____ TELEF. _____ PROFESION _____

IDIOMAS

	HABLA	ESCRIBE	LEE
1			
2			
3			

EXPERIENCIA EN CAMPOS DE TRABAJO

AÑO	LUGAR	MODALIDAD

MOTIVO POR EL QUE SOLICITA EL CAMPO
<input type="checkbox"/> MODALIDAD <input type="checkbox"/> LUGAR <input type="checkbox"/> FECHA

ESTUDIOS CURSADOS _____

NECESIDADES ESPECIALES RELACIONADAS CON ENFERMEDADES _____

HAS SIDO MIEMBRO DE ALGUNA ASOCIACION SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
NOMBRE _____ ACTIVIDAD _____

CAMPO SOLICITADO _____ PROVINCIA _____ FECHAS _____

DURANTE LA ACTIVIDAD EN CASO DE URGENCIA AVISAR A _____
_____ DOMICLIO _____
LOCALIDAD _____ CODI. _____ TELEF. _____

AUTORIZO
PADRE, MADRE O TUTOR,
(PARA MENORES DE 18 AÑOS)

FECHA _____
EL SOLICITANTE

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

Orden de 4 de abril de 1990, por la que se convocan becas para la realización de estudios en materia de promoción empresarial y empleo.

Correspondiendo a la Consejería de Industria y Turismo el desarrollo de las competencias en materia de promoción de los sectores productivos industriales y del empleo, se considera de sumo interés la elaboración de estudios e informes sobre aspectos específicos de sus actividades y problemática, que permitan un mejor conocimiento de su situación y perspectivas de desarrollo.

Simultáneamente de esta labor podrían obtenerse unos indudables beneficios para la formación de técnicos que adquirirán una singular experiencia en la realización de estos estudios, así como amplios conocimientos sobre la actuación de la Administración Regional en relación con el desarrollo industrial y el empleo.

En su virtud, esta Consejería ha dispuesto:

PRIMERO.- Se convoca concurso de méritos para la concesión de ocho becas para la realización de estudios sobre el desarrollo industrial y el empleo en Castilla-La Mancha.

SEGUNDO.- Para poder optar como beneficiario a estas becas los solicitantes deberán ser diplomados o licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.

TERCERO.- Los interesados deberán presentar la solicitud, en el modelo que figura como anexo de esta Orden, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I.
- b) Fotocopia compulsada de la titulación o certificado de estudios.
- c) Historial académico y profesional.

CUARTO.- Las instancias y la documentación exigida deberán presentarse en la Consejería de Industria y Turismo, Plaza Santiago de los Caballeros nº 5, 45071 Toledo, o bien en cual-

quiera de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo para presentación de solicitudes finalizará a las 14 horas del día 14 de mayo de 1990.

QUINTO.- Vista la documentación presentada, y a propuesta del Director General de Promoción Empresarial, el Consejero de Industria y Turismo resolverá la adjudicación de las becas.

Del mismo modo podrán declararse desiertas todas o alguna de las becas, si así se estimara conveniente.

Para la concesión de las becas se valorará el expediente académico de los solicitantes, otros estudios o conocimientos específicos sobre materias relacionadas con el objeto de las becas, así como la experiencia en estudios o trabajos similares.

SEXTO.- Los becarios desarrollarán sus trabajos adscritos uno a cada una de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Industria y Turismo y tres adscritos a los Servicios Centrales de la Dirección General de Promoción Empresarial.

A efectos de comprobar la ejecución del programa propuesto y de supervisión y dirección de los trabajos, será designado por el Director General de Promoción Empresarial un director de los trabajos, que determinará el programa de estudios definitivo, así como la asistencia y horario mínimo de los becarios y la forma y plazos en que se presentarán los informes sobre los estudios realizados.

SEPTIMO.- La beca estará dotada con una cuantía de 125.000 ptas. íntegras mensuales, pagaderas por meses vencidos durante el período de duración de la misma que será de un año.

El libramiento de los pagos mensuales requerirá el informe favorable del director de los trabajos.

La Consejería de Industria y Turismo podrá atender aquellos gastos que estime necesarios para la mejor realización de los trabajos.

OCTAVO.- La beca concedida es incompatible con la percepción de cualquier otra ayuda que puedan conceder organismos públicos o privados.

Su concesión no supone relación o vínculo contractual alguno entre el beneficiario y la Consejería de Industria y Turismo.

Se concertará un seguro médico y de accidentes durante el período de disfrute de la beca.

NOVENO.- La beca podrá ser prorrogada, si las circunstancias de los trabajos lo requieren, por Resolución del Consejero de Industria y Turismo, previa constatación de la existencia de crédito.

Asimismo, a propuesta del Director General de Promoción Empresarial, y a la vista de los

informes del director de los trabajos, podrá acordarse la revocación de la beca, previa instrucción del correspondiente expediente con audiencia del interesado, con la consiguiente pérdida de la dotación económica a percibir por incumplimiento o desviación de los objetivos fijados en el programa de trabajos.

Toledo, a 4 de abril de 1990

JOSE LUIS ROS MAORAD

ANEXOMODELO DE SOLICITUD1. DATOS PERSONALES

Nombre y Apellidos _____ D.N.I. _____

Fecha nacimiento _____ Lugar _____

Domicilio _____ Municipio _____

_____ C.P. _____ Teléfono _____

2. DATOS ACADEMICOS

Titulación _____

Documentación que acompaña:

 Fotocopia compulsada del D.N.I. Fotocopia compulsada titulación académica exigida Historial académico-profesional

EXPONE: Que enterado de las bases y condiciones que rigen la convocatoria de concurso de méritos para la concesión de becas para la realización de estudios en materia de promoción empresarial y empleo.

SOLICITA: Participar en el citado concurso para la realización de los mencionados estudios en*: _____

_____ con acatamiento de las bases que rigen para el mismo.

_____ a _____ de _____ de 1990

Fdo: _____

* Indicar provincia a la que desea ser adscrito por orden de preferencia.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION EMPRESARIAL

IV.- ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Don Enrique Roca Robles, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Por el presente anuncio que se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, hace saber:

Que por el Procurador D. Julián Fresno Iñiguez en nombre y representación de D. Balsén Palacios Roldán, se ha interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo contra la denegación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada deducido por el recurrente ante el Ilmo. Sr. Consejero de Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre concesión de licencia de obras.

Y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo número 429 de 1990.

Dado en Albacete, a 4 de abril de 1990. (Firma ilegible).

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Don Enrique Roca Robles, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Por el presente anuncio que se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, hace saber:

Que por el Procurador D. Carmelo Gómez Pérez, en nombre y representación de D. Juan Ferrer Carralafuente, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Consejero de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de fecha 1 de marzo de 1990 desestimando el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra la del Director General de Montes, Caza y Pesca de 16 de enero de 1990 imponiendo al recurrente la sanción de 270.000 ptas. así como la obligación de implantación de cubierta forestal destruida en el plazo de dos años.

Y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo número 430 de 1990.

Dado en Albacete, a 4 de abril de 1990. (Firma ilegible).

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Don Enrique Roca Robles, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Por el presente anuncio que se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, hace saber:

Que por el Letrado D. Rufino Alarcón Sánchez en nombre y representación de D. Domingo Arcos del Pozo y D. Francisco Fernández-Espartero Sánchez-Cambronero, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resoluciones de la Consejería de Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de 19 de febrero de 1990, por las que se desestima el recurso de reposición deducido por los recurrentes en solicitud de abono de complemento retributivo en concepto de plus de peligrosidad.

Y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo número 442 de 1990.

Dado en Albacete, a 6 de Abril de 1990. (Firma ilegible).

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Don Enrique Roca Robles, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Por el presente anuncio que se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, hace saber:

Que por el Letrado D. Rufino Alarcón Sánchez en nombre y representación de D. Juan José Fernández-Espartero García-Consuegra, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición deducido por el recurrente contra resolución de la Consejería de Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de 7 de abril de 1989, desestimatoria de la pretensión deducida por este sobre abono de indemnización por traslado.

Y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo número 443 de 1990.

Dado en Albacete, a 6 de Abril de 1990. (Firma ilegible).

V.— ANUNCIOS

SUBASTAS Y CONCURSOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

Orden de 19 de abril de 1990, por la que se anuncia subasta con admisión previa de las obras que se citan en la relación adjunta (declarada de urgencia a efectos de tramitación).

La Consejería de Industria y Turismo convoca la siguiente subasta con admisión previa:

1.- OBJETO:

Ejecución de las obras que se detallan en la relación adjunta y con las referencias que se citan.

2.- DOCUMENTACION DE INTERES PARA LOS LICITADORES:

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, como asimismo los proyectos, estarán de manifiesto y a disposición de los licitadores, durante el plazo de presentación de proposición de proposiciones los días y horas hábiles de oficina, sita en Pza. Santiago de los Caballeros nº 5, Toledo, y en las Delegaciones Provinciales correspondientes.

3.- MODELO DE PROPOSICION:

Proposición económica estrictamente formulada conforme al modelo que se adjunta en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4.- PRESENTACION DE PROPOSICIONES:

Las proposiciones habrán de ser entregadas

en sobre cerrado en la Oficina Receptora de Pliegos, en la Consejería de Industria y Turismo, Pza. Santiago de los Caballeros, nº 5, Toledo, o enviadas por correo dentro del plazo de admisión.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar a la Consejería de Industria y Turismo la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Organo de Contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales, siguientes a la indicada fecha, sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Plazo de presentación: Hasta las 14 horas del día 10 de mayo de 1990.

5.- APERTURA DE PROPOSICIONES:

La apertura de proposiciones se verificará por la Mesa de Contratación de la Consejería de Industria y Turismo, Pza. Santiago de los Caballeros, nº 5, Toledo.

Hora y fecha: A las 11 horas del día 18 de mayo de 1990.

6.- DOCUMENTOS QUE DEBEN APORTAR LOS LICITADORES:

Los que figuran en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según las circunstancias de cada licitador.

En caso de concursar a varios de los expedientes reseñados en este anuncio, los licitadores deberán aportar la documentación general (sobre nº 2) en el primero al que se presente, según el orden de publicación, y en los restantes adjuntarán copia del certificado de clasificación de contratistas y la fianza provisional correspondiente.

Toledo, a 19 de abril de 1990.

JOSE LUIS ROS MAORAD

RELACION QUE SE CITA

Referencia: Obra Planer 206. Provincia: Albacete. Denominación de la obra: LMT, CT Y RBT RIOPAR. Presupuesto de licitación: DIEZ MILLONES DOSCIENTAS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTAS TREINTA Y DOS PESETAS (10.235.532 pts.). Fianza Provisional: 204.711 pts. Plazo de ejecución: 3 MESES. Clasificación del Contratista: Grupo: I, Subgrupos: 4, 5 y 6, Categoría: D.

Referencia: Obra Planer 207. Provincia: Albacete. Denominación de la obra: LMT LOS LLANOS. Presupuesto de licitación: DIEZ MILLONES CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTAS DOCE PESETAS (10.115.312 pts.). Fianza provisional: 202.306 pts. Plazo de ejecución: 3 meses. Clasificación del contratista: Grupo I, Subgrupo 5, Categoría D.

Referencia: Obra Planer 208. Provincia: Albacete. Denominación de la obra: RBT SIERRA. Presupuesto de licitación: CINCO MILLONES QUINCE MIL QUINIENTAS CUARENTA Y OCHO PESETAS (5.015.548 pts.). Fianza provisional: 100.311 pts. Plazo de ejecución: 2 meses. Clasificación del contratista: No se exige.

Referencia: Obra Planer 213. Provincia: Albacete. Denominación de la obra: RBT CORDOVILLA. Presupuesto de licitación: TRES MILLONES TRESCIENTAS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTAS CUARENTA PESETAS (3.388.740 pts.). Fianza provisional: 67.775 pts. Plazo de ejecución: 2 meses. Clasificación del contratista: No se exige.

Referencia: Obra Planer 16.16. Provincia: Cuenca. Denominación de la obra: RBT MOTILLA DEL PALANCAR (I FASE). Presupuesto de licitación: VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTAS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTAS CUATRO PESETAS (21.886.404 pts.). Fianza provisional: 437.728 pts. Plazo de ejecución: 6 meses. Clasificación del contratista: Grupo I, Subgrupo 6, Categoría D.

Referencia: Obra Planer 45.05. Provincia: Toledo. Denominación de la obra: RBT LOS NAVALMORALES (PARCIAL). Presupuesto de licitación: VEINTIUN MILLONES SEISCIENTAS VEINTIUNA MIL CIENTO VEINTICINCO PESETAS (21.621.125 pts.). Fianza provisional: 432.423 pts. Plazo de ejecución: 6 meses. Clasificación del contratista: Grupo I, Subgrupos 4, 5 y 6. Categoría D.

Referencia: Obra Planer 45.11. Provincia: Toledo. Denominación de la obra: RBT, CT y LMT PULGAR (PARCIAL). Presupuesto de licitación: DOCE MILLONES OCHOCIENTAS SETENTA Y

CINCO MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y NUEVE PESETAS (12.875.439 pts.) Fianza provisional: 257.509 pts. Plazo de ejecución: 4 meses. Clasificación del contratista: Grupo I, Subgrupos 4, 5 y 6. Categoría D.

Referencia: Obra Planer 224. Provincia: Albacete. Denominación de la obra: PROTECCION GENERAL Y ADECUACION INSTALACIONES (II FASE). Presupuesto de licitación: NUEVE MILLONES SETECIENTAS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTAS DIECISEIS PESETAS (9.782.516 pts.) Fianza provisional: 195.650 pts. Plazo de ejecución: 3 meses. Clasificación del contratista: No se exige.

Referencia: Obra Planer 16.20. Provincia: Cuenca. Denominación de la obra: RBT HORCAJO DE SANTIAGO (I FASE). Presupuesto de licitación: NUEVE MILLONES NOVECIENTAS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTAS DIECINUEVE PESETAS (9.966.319 pts.) Fianza provisional: 199.326 pts. Plazo de ejecución: 3 meses. Clasificación del contratista: No se exige.

Referencia: Obra Planer 16.24. Provincia: Cuenca. Denominación de la obra: RBT OSSA DE LA VEGA. Presupuesto de licitación: DOCE MILLONES SEISCIENTAS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS NUEVE PESETAS (12.673.909 pts.) Fianza provisional: 253.478 pts. Plazo de ejecución: 4 meses. Clasificación del contratista: Grupo I, Subgrupo 6. Categoría D.

Referencia: Obra Planer 45.19. Provincia: Toledo. Denominación de la obra: RBT CASASBUENAS. Presupuesto de licitación: DOS MILLONES CUATROCIENTAS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CINCO PESETAS (2.457.335 pts.) Fianza provisional: 49.147 pts. Plazo de ejecución: 1 mes. Clasificación del contratista: No se exige.

Referencia: Obra Planer 45.22. Provincia: Toledo. Denominación de la obra: RBT LOS ALARES. Presupuesto de licitación: NUEVE MILLONES TRESCIENTAS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y CINCO PESETAS (9.342.845 pts.) Fianza provisional: 186.857 pts. Plazo de ejecución: 3 meses. Clasificación del contratista: No se exige.

Referencia: Obra Planer 45.23. Provincia: Toledo. Denominación de la obra: RBT LAS HUNFRIAS. Presupuesto de licitación: TRES MILLONES OCHOCIENTAS SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y TRES PESETAS (3.872.073 pts.) Fianza provisional: 77.441 pts. Plazo de ejecución: 1 mes. Clasificación del contratista: No se exige.

Referencia: Obra Planer 45.24. Provincia: Toledo. Denominación de la obra: RBT NAVALTORIL. Presupuesto de licitación: CUATRO MILLONES TRESCIENTAS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTAS DIECIOCHO PESETAS (4.396.418 pts.) Fianza provisional: 87.928 pts. Plazo de ejecución: 2 meses. Clasificación del contratista: No se exige.

Referencia: Obra Planer 45.25. Provincia: Toledo. Denominación de la obra: RBT PIE-DRAESCRITA. Presupuesto de licitación: DOS MILLONES OCHOCIENTAS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y DOS PESETAS (2.867.352 pts.) Fianza provisional: 57.347 pts. Plazo de ejecución: 1 mes. Clasificación del contratista: No se exige.

Referencia: Obra Planer 231. Provincia: Albacete. Denominación de la obra: PROTECCION GENERAL DE INSTALACIONES. Presupuesto de licitación: DOS MILLONES OCHOCIENTAS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTAS OCHENTA Y OCHO PESETAS (2.862.588 pts.) Fianza provisional: 57.252 pts. Plazo de ejecución: 1 mes. Clasificación del contratista: No se exige.

OTROS ANUNCIOS OFICIALES

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

Delegación Provincial de Industria y Turismo de Albacete. Resolución Administrativa de instalación eléctrica, y declaración en concreto de utilidad pública.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, para autorización administrativa de la instalación, y declaración de utilidad pública:

Referencia:
02261000302/02261000636/02261001103 y 1104.

Peticionario: HIDROELECTRICA ESPAÑOLA, S.A.

Situación: Balazote (Albacete).

Características: LAT, LSMT, CT de 250 KVA y Red de B.T. "Electrificación Balazote".

Finalidad: PLANER 1989.

Cumplidos los trámites reglamentarios, esta Delegación Provincial, HA RESUELTO: AUTORIZAR la instalación de referencia (02261000302/02261000636/02261001103 y 1104).

Albacete, a 5 de abril de 1990.- El Delegado Provincial.- ABELARDO MORA LOPEZ.

Delegación Provincial de Industria y Turismo de Albacete. Resolución administrativa de instalación eléctrica, y declaración en concreto de utilidad pública.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial para autorización administrativa, y declaración de utilidad pública de la instalación:

Referencia:
02261001105/02261000637/0226100303.

Peticionario: HIDROELECTRICA ESPAÑOLA, S.A.

Situación: Paterna de Madera (Albacete).

Características: LAMT, CT de 250 KVA. y Red B.T. Electrificación Paterna de Madera (Albacete).

Finalidad: PLANER 1989.

Cumplidos los trámites reglamentarios, esta Delegación Provincial, HA RESUELTO:

AUTORIZAR la instalación de referencia (02261001105/02261000637/0226100303).

Albacete, a 5 de abril de 1990.- El Delegado Provincial.- ABELARDO MORA LOPEZ.

Delegación Provincial de Industria y Turismo de Albacete. Resolución administrativa de instalación eléctrica.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial para autorización administrativa de la instalación:

Referencia: 02241000638.

Peticionario: HIDROELECTRICA ESPAÑOLA, S.A.

Situación: Repetidor en Chinchilla (Albacete).

Características: C.T.I. de 100 KVA.

Finalidad: Atender el suministro de energía eléctrica en B.T. a Repetidor.

Cumplidos los trámites reglamentarios, esta Delegación Provincial, HA RESUELTO:

AUTORIZAR la instalación de referencia (02241000638).

Albacete, a 5 de abril de 1990.- El Delegado Provincial.- ABELARDO MORA LOPEZ.

Delegación Provincial de Industria y Turismo de Albacete. Resolución administrativa de instalación eléctrica.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial para autorización administrativa de la instalación:

Referencia: 02241000639.

Peticionario: HIDROELECTRICA ESPAÑOLA, S.A.

Situación: Calle Avila, 17. Albacete.

Características: Centro de transformación de 400 KVA.

Finalidad: Suministro a los abonados del sector.

Cumplidos los trámites reglamentarios, esta Delegación Provincial, HA RESUELTO:

AUTORIZAR la instalación de referencia(02241000639).

Albacete, a 5 de abril de 1990.- El Delegado Provincial.- ABELARDO MORA LOPEZ.

Delegación Provincial de Industria y Turismo de Albacete. Resolución administrativa de instalación eléctrica.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial para autorización administrativa de la instalación:

Referencia: 02241000640.

Peticionario: HIDROELECTRICA ESPAÑOLA, S.A.

Situación: "Hellín II" Hellín (Albacete).

Características: Estación transformadora 132/20 KV.

Finalidad: Abastecer el incremento de consumo de energía eléctrica en la zona.

Cumplidos los trámites reglamentarios, esta Delegación Provincial, HA RESUELTO:

AUTORIZAR la instalación de referencia (02241000640).

Albacete, a 5 de abril de 1990.- El Delegado Provincial.- ABELARDO MORA LOPEZ.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE CASTILLA-LA MANCHA. AÑO 1990

1.— PLAZOS DE SUSCRIPCION

1.1.— Las suscripciones se harán anuales, por años naturales (enero-diciembre) y semestrales.

1.2.— Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al DEPARTAMENTO DEL DIARIO OFICIAL DE CASTILLA-LA MANCHA, Plaza de San Vicente, 6. 45001 TOLEDO. Teléfonos: 22 26 63 y 22 24 37.

1.3.— Respecto de las suscripciones formalizadas con posterioridad al 1 de enero del año correspondiente, se facilitarán los números del Diario Oficial que falten para completar el período de suscripción, previa solicitud a esta Administración y siempre que las ediciones de los números mencionados no se encuentren agotadas.

2.— TARIFAS

2.1.— Las cuotas establecidas para la suscripción del año 1990 son las siguientes:

— Suscripción anual 6.000 Ptas.
(IVA incluido).
— Suscripción semestral 3.000 Ptas.
(IVA incluido).

2.2.— Precio de los números sueltos:
Año en curso, 110 ptas.
Años atrasados, 125 ptas.

3.— FORMA DE PAGO

3.1.— El pago de la suscripción será siempre por adelantado.

3.2.— Los pagos se harán efectivos a través de CHEQUE NOMINATIVO o GIRO POSTAL, a favor de: DIARIO OFICIAL DE CASTILLA-LA MANCHA, Plaza de San Vicente, 6. 45001 TOLEDO, o ingreso en la c/c. n.º 6093.9 de la Caja de Ahorro Provincial de Toledo, Oficina Principal.

4.— ENVIO

El envío por parte del Diario Oficial de Castilla-La Mancha de los ejemplares, comenzará a hacerse una vez tengan entrada en este Departamento los documentos señalados en el punto 3.2.

5.— PERIODICIDAD

Dos números semanales.

BOLETIN DE SUSCRIPCION

ORGANISMO O PERSONA CIF/DNI

Domicilio: Número:

Población: C.P.: Teléfono:

Solicito suscripción anual / o semestral al DIARIO OFICIAL DE CASTILLA LA MANCHA
Para ello efectúo el pago correspondiente mediante cheque nominativo , giro postal o ingreso en la c/c. n.º 6093.9 de la Caja de Ahorro Provincial de Toledo. Oficina Principal

Firma:

EDICIONES DEL DIARIO OFICIAL DE CASTILLA-LA MANCHA

INDICES 1980-81-82

Ejemplar 300 ptas.

INDICES 1983

Ejemplar 450 ptas.

INDICES 1984

Ejemplar 500 ptas.

INDICES 1985

Ejemplar 650 ptas.

INDICES 1986

Ejemplar 700 ptas.

INDICES 1987

Ejemplar 800 ptas.

INDICES 1988

Ejemplar 840 ptas.

INDICES 1989

Ejemplar 890 ptas.

Recogen la legislación aparecida en los números publicados en esos períodos.

BOLETIN DE PETICION

ORGANISMO O PERSONA: CIF/DNI

Domicilio: Número:

Población Teléfono:

Deseo ejemplar/es de los Indices 1980-81-82 , 1983 , 1984 , 1985 , 1986 , 1987 , 1988 , 1989 . Para ello efectúo el pago correspondiente mediante cheque nominativo , giro postal o ingreso en la c/c. n.º 6093.9 de la Caja de Ahorro Provincial de Toledo, Oficina Principal

Firma:

